



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

VIEDMA, 10/03/2016

VISTO, el expediente N° 159.656-ART-2015, la ley N° 5053, la Resolución 1040/15 de la ARTRN y;

CONSIDERANDO:

Que el 1° párrafo del Artículo 1° de la citada ley estableció la obligatoriedad de habilitar medios de pago con tarjeta de débito a través de terminales de pago electrónico para las personas físicas y jurídicas que realicen operaciones a título oneroso destinadas al expendio o prestación de bienes o servicios a consumidores finales;

Que el Artículo 7° de la citada ley designa a la Agencia de Recaudación Tributaria como Autoridad de Aplicación de sus normas y la faculta a dictar su reglamentación;

Que conforme a la facultad otorgada por el último párrafo del Artículo 1° de la precitada ley, esta Agencia procedió a incorporar mediante la Resolución N° 1040/15 parte de las actividades alcanzadas por la obligación establecida en el Artículo 1° de la ley, en una primera etapa, la obligatoriedad para un número reducido de actividades económicas estrechamente relacionadas con el sector turístico y de esparcimiento que se desarrollan en la provincia;

Que habiendo recepcionado, a través de la línea telefónica gratuita habilitada (0800-222-3278), numerosas denuncias y sugerencias para incorporar a la obligación de habilitar medios de pago con tarjeta de débito a más actividades y transcurrido un lapso prudencial de tiempo desde la entrada en vigencia de la Resolución General N° 1040/15, esta Agencia considera oportuno incorporar la obligatoriedad a nuevas actividades a las comprendidas en el Artículo 1° de la ley N° 5053;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 5° del Código Fiscal Ley I N° 2686 y modificatorias, concordante con el Artículo 3° de la Ley I N° 4667;

Por ello:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: Alcance. Se establece la obligatoriedad a partir del 1° de Mayo de 2016 de habilitar medios de pago con tarjeta de débito a través de terminales de



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

pago electrónico para las personas físicas y jurídicas que realicen las actividades que a continuación se detallan:

- a) Efectuadas por hipermercados, supermercados, almacenes, carnicerías, verdulerías, pollerías, pescaderías, fiambrerías, panaderías y confiterías.
- b) Efectuadas por heladerías.
- c) Efectuadas por jugueterías, cotillones, bazar, regalerías, librerías, joyerías, relojerías y perfumerías.
- d) Efectuadas por tiendas (venta de prendas de vestir y accesorios), zapaterías, marroquinerías y zapatillerías.
- e) Efectuadas por corralones de materiales, ferreterías, pinturerías, venta de materiales de construcción, hormigón elaborado, áridos, maderas, electrodomésticos y artículos de electricidad, agua y gas.
- f) Efectuadas por comercios que efectúen venta de armas, artículos de caza y pesca, muebles, repuestos y accesorios de vehículos automotores y motos, venta de cámaras y cubiertas y bicicleterías.

Quedan excluidas del alcance de la presente ley las personas físicas y sucesiones indivisas inscriptas en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos de la Provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 2º: Deducción admitida. Los contribuyentes alcanzados por la presente Resolución podrán efectuar la solicitud de computar como crédito fiscal a cuenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos del costo de instalación del equipo necesario para operar con los medios electrónicos de pagos, para lo cual deberán presentar una nota ante la Agencia de Recaudación Tributaria acompañada con el comprobante de pago correspondiente y luego de su aprobación proceder a autodeclararlo en “otros créditos” en el anticipo mensual con vencimiento en el mes inmediato siguiente a la fecha de presentación.

El presente no admite el cómputo de los gastos mensuales de mantenimiento del servicio.

ARTÍCULO 3º: Publicidad. Los contribuyentes alcanzados por la presente deberán exhibir obligatoriamente el formulario 527/A, aprobado por el Artículo. 3º de la resolución 1040/15 de la ART en los locales de venta o prestación de servicio.

El formulario deberá ubicarse en un lugar visible y destacado sin que otra cartelería impida su correcta visualización, deberá encontrarse próximo a aquel lugar en que se realice el pago, como así también en la puerta de acceso al local, de tal forma que resulte visible desde el exterior.

Podrá imprimirse desde la web institucional www.agencia.rionegro.gov.ar respetando las características de diseño y tamaño allí indicadas.

Aquellos contribuyentes alcanzados por la obligación de exhibir este formulario, serán



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

exceptuados en lo sucesivo de la exhibición del Formulario N° 527.

ARTICULO 4º: Sanciones. Los sujetos alcanzados por los términos de la presente, que no cumplan con las obligaciones de la misma serán pasibles de las siguientes sanciones en los términos del Artículo 51 y concordantes del Código Fiscal vigente (ley I 2686 y modificatorias):

- a) Falta de exhibición del formulario n° 527/A conforme lo establecido en el Artículo 3º de la presente: \$ 2.000 (pesos dos mil)
- b) Incumplimiento del Artículo 1º de la presente Resolución:
 - b.1 Personas físicas y sucesiones indivisas: \$ 10.000 (pesos diez mil)
 - b.2 Sociedades con o sin personería jurídica, y demás entes que realicen las actividades gravadas \$ 20.000 (pesos veinte mil).
- c) No admitir a las tarjetas de débito como medio de pago contando con la terminal electrónica o efectuar diferencias de precios entre las operaciones con tarjeta de débito y las de contado:
 - c.1 Personas físicas y sucesiones indivisas: \$ 7.500 (pesos siete mil quinientos)
 - c.2 Sociedades con o sin personería jurídica, y demás entes que realicen las actividades gravadas \$ 15.000 (pesos quince mil).

ARTICULO 5º: Situaciones especiales. Los contribuyentes que detecten dificultades técnicas para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1 de la presente podrán exteriorizar la problemática especificando los motivos técnicos que imposibilitan el cumplimiento de la norma a través de la página web www.agencia.rionegro.gov.ar; hasta el 30 de abril de 2016 inclusive. La Agencia podrá solicitar documentación adicional que respalde la dificultad invocada. No quedarán exceptuados del cumplimiento hasta tanto el organismo se expida, en particular o general, sobre la problemática planteada.

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.

RESOLUCION N°__229_____

Cr. Agustín Domingo
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA